

presentar o no el resto de cargos de la Junta directiva nominalmente, ya que esta competencia también la puede ejercer la propia Junta Directiva, de acuerdo con el apartado 2 del artículo XIX de los estatutos.

### Artículo 4

Las candidaturas presentadas deberán respetar lo contenido en los estatutos, específicamente lo señalado en el apartado 4 del artículo XVII, así como deberán cumplir lo establecido en el artículo 4 de la Orden de Convocatoria del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León, en su medida 19 “LEADER” respecto a los porcentajes de socios públicos, personas físicas y jurídicas.

Teniendo en cuenta lo establecido tanto en los estatutos como en la normativa LEADER, y con el objeto de aclarar y facilitar que la Junta Directiva sea un órgano de decisión representativo territorialmente y sectorialmente, las candidaturas deberán cumplir los siguientes aspectos:

1. Socios Entidades Públicas: no podrán superar el 50% de los miembros de la Junta Directiva: deberá permitir la representación de las distintas zonas del territorio Amaya-Camino de Santiago, así como intentarán representar proporcionalmente los resultados electorales de las últimas elecciones locales.
2. Socios Entidades no públicas: supondrán al menos el 50% de los miembros de la Junta Directiva: Deberán incluir en las candidatura representantes de distintos sectores empresariales, Organizaciones de Productores Agrarios, asociaciones y colectivos culturales, asociaciones de mujeres y juveniles y otros colectivos
3. Socios Individuales: No podrán superar el 10 % de los miembros de la Junta Directiva

### Artículo 5

Las candidaturas deberán estar formadas por un máximo de 24 personas y un mínimo de 8, todos ellos deberán tener la condición de socio, y estar al corriente de sus obligaciones económicas con ADECO-Camino.

### Artículo 6

Las candidaturas se harán públicas en la Asamblea, una vez iniciado el punto del orden del día correspondiente. A continuación la Mesa electoral comprobará que las candidaturas respetan tanto el presente reglamento como los estatutos de la Asociación.

Artículo 7

La votación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo XIV de los estatutos, considerando que específicamente en lo concerniente a la votación electoral se realizará por medio de papeleta identificativa por cada una de las candidaturas presentadas y admitidas. La Mesa irá llamando a aquellos socios con derecho a voto para que depositen su voto. En caso de existir una sola candidatura la elección se realizará a mano alzada.

Artículo 8

Una vez finalizada la elección la mesa electoral realizará el recuento de votos, siendo la candidatura elegida aquella que haya obtenido mayor número de votos.